

C.S.
C.G. DEL P.

Ejecutivo Singular Menor C.
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2013-00478-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el Representante legal de la entidad demandante y su apoderada, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por la **BANCO DE BOGOTÁ** contra **ELKIN NORBERTO CARREÑO PEÑA**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - N. DE S.
ANOTACIÓN
La providencia se anotó en los libros
Anotación en libros
Hoy 14 NOV 2019


Demanda: Ejecutivo Singular
Radicado: 54-405-40-03-001-2012-00112-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

Agréguense al cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia el oficio allegado por correo electrónico procedente de ECOPSOS EPS S.A.S., y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que consideren pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
14 NOV 2019

SECRETARÍA

C.S.
C.G. DEL P.

Ejecutivo Singular Menor C.
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2015-00177-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **13 DE NOVIEMBRE DE 2019**

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el Apoderado de la entidad Ejecutante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por la sociedad **BANCO BBVA AGENCIA AVENIDA SEXTA DE CÚCUTA** contra **GERARDO ALBERTO ROLON LIZARAZO**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
L. 13 de noviembre de 2019
Antecedente: 13 de noviembre de 2019
14 NOV 2019

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2016-00216-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., trece (13) de Noviembre de dos mil diecinueve
(2019).**

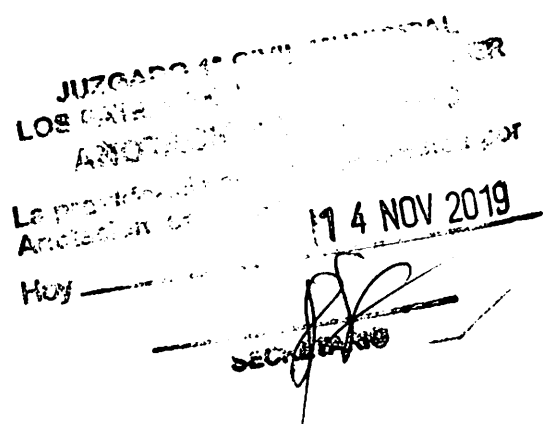
En atención al escrito obrante a folio que antecede, donde la apoderada de la parte ejecutante allega la **FACTURA DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO – IPU**; en el cual se especifica el avalúo del inmueble embargado y secuestrado, seria del caso proceder a correr traslado del mismo, sino se advirtiera que dicho documento no reúne los requisitos exigidos en el artículo 444 del C. G. del P., pues para probar el avalúo se debe allegar el certificado catastral expedido por la autoridad competente, que en este caso es el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI “IGAC”.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE



Demanda: EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado: 54-405-40-03-001-2016-00264-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., Trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **MARTHA ELENA SAAVEDRA CARRILLO**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería el caso entrar a su admisión, si no se observara que el poder fue otorgado para iniciar una **DEMANDA DE RESTITUCIÓN**, diferente a la impetrada (**EJECUTIVA SINGULAR**).

RESUELVE:

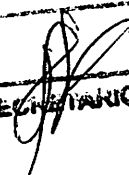
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

NOTIFIQUESE


OMAR MATEUS URIBE
JUEZ

Rjmr

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.**
La presente demanda fue recibida por la técnica por
Análisis de la demanda
14 NOV 2019

SECRETARIO

C.S.
C.G. DEL P.

Ejecutivo Singular mínima C.
Rdo. N° 54-405-40-003-001-2017-00175-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **13 DE NOVIEMBRE DE 2019**

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante, coadyuvado por el Representante Legal de la entidad ejecutante y el demandado, visto a folio que antecede, donde solicitan la terminación del proceso por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y costas procesales, además solicitan la entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte ejecutante hasta por la suma de **\$ 8'000.000,00** por concepto de descuentos realizados al demandado; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 312 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **SURGIENDO SOCIEDAD COOPERATIVA COOPSURGIENDO** contra **YEISON DANIEL GONZÁLEZ PABON**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: Ordenar la entrega a la parte ejecutante **SURGIENDO SOCIEDAD COOPERATIVA COOPSURGIENDO** de los depósitos judiciales existentes hasta por la suma de **\$ 8'000.000,00**, por secretaria procédase de conformidad.

CUARTO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La presente resolución es comunicada por
Anotación en el libro 14 NOV 2019

Hoy

SECRETARIO

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicado N° 54-405-40-03-001-2017-00204-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

En atención al escrito obrante a folio 124 del C. Ppal, téngase por **REVOCADO** el poder otorgado por la demandante **HEYDY JOHANNA BALLESTEROS CRUZ**, al doctor **BRIAN JACOB DURAN LEAL**.

En cuanto a la solicitud de AMPARO DE POBREZA a favor de la demandante presentado por el doctor BRIAN JACOB DURAN LEAL, el despacho se abstiene de pronunciarse al respecto, toda vez que a dicho profesional le fue revocado el poder, como consta en escrito autenticado en fecha 02 de octubre del año en curso obrante a folio 124.

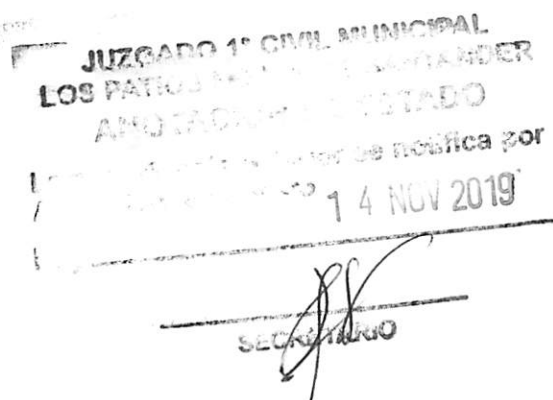
Consecuencia a lo anterior requiérase a la parte actora para que proceda a designar nuevo apoderado que lo represente dentro de la presente acción.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr



C.S.
C.G. DEL P.

Ejecutivo Hipotecario Mínima C.
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2017-00324-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **13 DE NOVIEMBRE DE 2019**

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte ejecutante con facultades para recibir visto a folio que antecede, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cancelación de las medidas cautelares, es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** contra **LUZ STELLA MOROS TORRES**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
14 NOV 2019
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

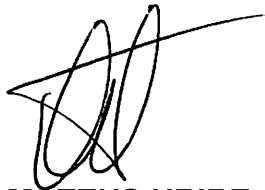
Los Patios N.S., Trece (13) de Noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

En atención a la petición efectuada por la apoderada de la parte ejecutante, sería del caso acceder a la solicitud de emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del demandado JOSÉ EDGAR DUARTE GONZÁLEZ; si no se observara que en fecha 31 de Octubre de 2017 (F. 42 C. Ppal.), el mismo fue notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago y otorgó poder a la Dra. YOLANDA MORELLA CONTRERAS HERNÁNDEZ a fin asumiera su defensa dentro del presente litigio; así las cosas, como quiera que el hecho de su fallecimiento acaeció en posterior data, esto es, 12 de Enero de 2018, es por lo que de conformidad con lo normado en el numeral 1 del Art. 159 del C.G. del P., en concordancia con el párrafo 5 del Art. 74 ibídem; ésta circunstancia no es óbice para continuar con el trámite del sub examine ni es menester notificar a los herederos del aquí ejecutado.

En virtud de lo antes expuesto, para efectos de adelantar las diligencias pertinentes; es por lo que se procede a señalar como fecha para la continuación de la audiencia a que hacen referencia los Arts. 372 y 373 del C.G. del P., el día **CUATRO (04) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**; en consecuencia, se requiere la comparecencia de las partes y sus apoderados, acorde a lo preceptuado en las normas en cita.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. **14 NOV 2019**
Hoy, _____

Secretario

C.S.
C.G. DEL P.

Ejecutivo Hipotecario Mínima C.
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2018-00144-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte ejecutante con facultades para recibir visto a folio que antecede, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cancelación de las medidas cautelares, es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **JUAN JOSE BELTRÁN GALVIS** contra **MARÍA OLGA RESTREPO HENAO**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se transcribe por
Anotación en Estado 14 NOV 2019
Hay _____
SECRETARIO

C.G. DEL P.

C.S.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Mínima C.

RDO. N° 54-405-40-03-001- 2019-00311-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante, a través de memorial visto a folio que antecede, donde solicita sede por terminado el proceso por **pago de las cuotas en mora** y a la vez solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial en contra de **AURA KARINA SUAREZ PEÑALOZA**, por **pago de las cuotas en mora, conforme lo motivado.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS MUN. DE LOS PATIOS - N.S.
ANOTACION DE ESTATO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estatuto 14 NOV 2019
Hoy _____

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular Rdo. 54-405-40-03-001-2018-00557-00 adelantado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"** contra **VÍCTOR HERNANDO CELIS MORALES**, anexo el Oficio Nro. S – 2019 / METUN – SETRA 29.58 de la **POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL DE TRANSITO METROPOLITANA DE TUNJA**, de fecha 05 de noviembre de 2019, por el cual ponen a disposición de este Despacho el vehículo marca **CHEVROLET**, línea **SPARK**, modelo **2019**, color **GRIS GALAPAGO**, tipo **HATCH BACK**, placa **DMO - 143**; el cual fue inmovilizado en cumplimiento del oficio Nro. 2219 del 20 de Agosto 2019, emanado de este juzgado; Igualmente le informo que se anexa copia del acta de inmovilización, copia del acta de inventario del rodante, fotocopia de la cedula No. 7.307.401 del señor **ZAMBRANO ROMAN MARTIN ESTEBAN** y copia de la licencia de transito del vehículo antes mencionado, el cual fue dejado en el **PARQUEADERO DEPOSITO B Y C UBICADO EN LA VARIANTE DE TUNJA KM 8 +200 METROS, CELULAR 320-4544885, INVENTARIO NUMERO 825.**

Los Patios, Noviembre 08 de 2.019.

El Secretario,


ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., trece (13) de Noviembre de Dos Mil diecinueve (2.019).

Visto el anterior informe secretarial, agréguese al expediente el oficio procedente de la **POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL DE TRANSITO METROPOLITANA DE TUNJA.**

Consecuencia de lo anterior, oficiar al propietario y/o administrador del **PARQUEADERO DEPOSITO B Y C UBICADO EN LA VARIANTE DE TUNJA KM 8 +200 METROS, CELULAR 320-4544885, INVENTARIO NUMERO 825.** Comunicándole que el vehículo antes referenciado queda a disposición de este Juzgado hasta nueva orden.

Así mismo se ordena comisionar al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA (REPARTO)** de la ciudad de Cúcuta, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo marca **CHEVROLET**, línea **SPARK**, modelo **2019**, color **GRIS GALAPAGO**, tipo **HATCH BACK**, placa **DMO - 143**, el cual se encuentra en las instalaciones del parqueadero **PARQUEADERO DEPOSITO B Y C UBICADO EN LA VARIANTE DE TUNJA KM 8 +200 METROS, CELULAR 320-4544885, INVENTARIO NUMERO 825.** Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso; Al comisionado se le otorgan amplias facultades requeridas para el cumplimiento de lo ordenado, incluyendo la designación de secuestro y sus honorarios.

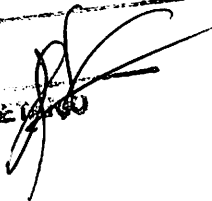
Infórmesele a la parte demandante y su apoderado en forma inmediata sobre la presente decisión para lo de su cargo, así mismo para que allegue certificado con la información del vehículo con expedición no superior a un mes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATOS, CANTÓN DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE NOTARIO
La providencia anterior se certifica por
Anotación en Libro No. 14 NOV 2019
Hoy _____
SECRETARIO 

C.S.
C.G. DEL P.

Ejecutivo Singular Mínima C.
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2018-00722-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por la sociedad **PAOLA ANDREINA LIZCANO RINCÓN** contra **PEDRO ANTONIO RINCÓN MORA**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia anterior se registra por
Anotación en Estado 14 NOV 2019
Hoy

C.G. DEL P.

C.S.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Menor C.

RDO. N° 54-405-40-03-001- 2019-00062-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante, a través de memorial visto a folio que antecede, donde solicita sede por terminado el proceso por **pago de las cuotas en mora** y a la vez solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial en contra de **JULIÁN ANDRÉS TORRADO FLÓREZ y YENNI ANGÉLICA ALARCON CHIQUIZA**, por pago de las cuotas en mora, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

Rjmr

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
en Estado
14 NOV 2019

S.S.
C.G. DEL P.

Ejecutivo Singular Mínima C.
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2019-00174-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante coadyuvado por la ejecutante, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: En atención al escrito obrante a folio 17 del C. Ppal, que antecede, RECONÓZCASE personería jurídica al doctor **CARLOS RAÚL FUENTES CASTAÑES**, para actuar como apoderado judicial de la demandante **ROSA MARÍA MARTÍNEZ SIMANCA**, en los términos y facultades del poder conferido.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por la **ROSA MARÍA MARTÍNEZ SAMANCA** contra **ALEXANDRA KATHERINE PINZÓN BONILLA** y **LUIS ALFREDO VERA REYES**, conforme lo motivado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

CUARTO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - N. DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy 14 NOV 2019

C.S.
C.G. DEL P.

Ejecutivo Singular Mínima C.
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2019-00217-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta**

Los Patios (N. de S.), **13 DE NOVIEMBRE DE 2019**

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por haber llegado a un acuerdo de pago con la parte demandada y además solicitan la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por la **CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.** contra **LUDDY CECILIA CAÑAS JAIMES**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

**JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
AUTOTACIÓ DE ESTADO**
En el día 14 de Noviembre de 2019
14 NOV 2019
SECRETARÍA

Demanda Ejecutivo Singular sin medidas cautelares.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00486-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., trece (13) de Noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **INGENIERÍA + CONTROL 2011 S.A.S**, contra **ERIKA SUSANA MOLINA SUAREZ**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio una vez subsanada y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ERIKA SUSANA MOLINA SUAREZ**, pagar en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a la sociedad **INGENIERÍA + CONTROL 2011 S.A.S**, las siguientes sumas de dinero:

- **Ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)** por concepto de capital adeudado contenido en la factura de venta N° 3543 del 03 de septiembre de 2018; anexa al folio 8 del expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento de la factura, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- **Ciento cuarenta y dos mil ochocientos pesos (\$ 142.800,00)** por concepto de capital adeudado contenido en la factura de venta N° 3552 del 04 de septiembre de 2018; anexa al folio 9 del expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento de la factura, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- **Ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)** por concepto de capital adeudado contenido en la factura de venta N° 3569 del 01 de octubre de 2018; anexa al folio 10 del expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento de la factura, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- **Ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)** por concepto de capital adeudado contenido en la factura de venta N° 3589 del 01 de octubre de 2018; anexa al folio 11 del expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente

al vencimiento de la factura, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

- **Ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)** por concepto de capital adeudado contenido en la factura de venta N° 3606 del 01 de octubre de 2018; anexa al folio 12 del expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento de la factura, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- **Quinientos noventa mil dos pesos (\$ 590.002,00)** por concepto de capital adeudado contenido en la factura de venta N° 3646 del 01 de octubre de 2018; anexa al folio 13 del expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento de la factura, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- **Ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)** por concepto de capital adeudado contenido en la factura de venta N° 3647 del 01 de octubre de 2018; anexa al folio 14 del expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento de la factura, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- **Ciento noventa y un mil trescientos cincuenta y dos pesos (\$ 191.352,00)** por concepto de capital adeudado contenido en la factura de venta N° 3567 del 01 de octubre de 2018; anexa al folio 15 del expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento de la factura, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- **Cuatrocientos setenta mil cuatrocientos siete pesos (\$ 470.407,00)** por concepto de capital adeudado contenido en la factura de venta N° 3588 del 01 de octubre de 2018; anexa al folio 16 del expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento de la factura, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- **Ciento sesenta y siete mil cuatrocientos treinta y tres pesos (\$ 167.433,00)** por concepto de capital adeudado contenido en la factura de venta N° 3605 del 01 de octubre de 2018; anexa al folio 17 del expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co.,

modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento de la factura, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

- **Seiscientos cuarenta y dos mil seiscientos pesos (\$ 642.600,00)** por concepto de capital adeudado contenido en la factura de venta N° 3666 del 06 de octubre de 2018; anexa al folio 18 del expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento de la factura, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- **Ciento noventa y un mil trescientos cincuenta y dos pesos (\$ 191.352,00)** por concepto de capital adeudado contenido en la factura de venta N° 3701 del 19 de octubre de 2018; anexa al folio 19 del expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento de la factura, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- **Ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)** por concepto de capital adeudado contenido en la factura de venta N° 3702 del 19 de octubre de 2018; anexa al folio 20 del expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento de la factura, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- **Doscientos treinta y nueve mil ciento noventa pesos (\$ 239.190,00)** por concepto de capital adeudado contenido en la factura de venta N° 3732 del 19 de octubre de 2018; anexa al folio 21 del expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento de la factura, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- **Ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)** por concepto de capital adeudado contenido en la factura de venta N° 3733 del 19 de octubre de 2018; anexa al folio 22 del expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento de la factura, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- **Cuatrocientos veintidós mil quinientos sesenta y nueve (\$ 422.569,00)** por concepto de capital adeudado contenido en la factura de venta N° 3736 del 19 de octubre de 2018; anexa al folio 23 del expediente.

- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento de la factura, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- **Cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos pesos (\$ 499.800,00)** por concepto de capital adeudado contenido en la factura de venta N° 3743 del 19 de octubre de 2018; anexa al folio 24 del expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento de la factura, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- **Ciento ochenta y tres mil trescientos setenta y nueve pesos (\$ 183.379,00)** por concepto de capital adeudado contenido en la factura de venta N° 3790 del 01 de noviembre de 2018; anexa al folio 25 del expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento de la factura, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- **Ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)** por concepto de capital adeudado contenido en la factura de venta N° 3791 del 01 de noviembre de 2018; anexa al folio 26 del expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento de la factura, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- **Ciento treinta y cinco mil quinientos cuarenta y un pesos (\$ 135.541,00)** por concepto de capital adeudado contenido en la factura de venta N° 3861 del 05 de diciembre de 2018; anexa al folio 27 del expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento de la factura, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- **Ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)** por concepto de capital adeudado contenido en la factura de venta N° 3862 del 05 de diciembre de 2018; anexa al folio 28 del expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento de la factura, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

- **Cuatrocientos sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos (\$ 462.434,00)** por concepto de capital adeudado contenido en la factura de venta N° 4018 del 10 de enero de 2019; anexa al folio 29 del expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento de la factura, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- **Ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)** por concepto de capital adeudado contenido en la factura de venta N° 4019 del 10 de enero de 2019; anexa al folio 30 del expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento de la factura, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- **Trescientos sesenta y seis mil setecientos cincuenta y ocho (\$ 366.758,00)** por concepto de capital adeudado contenido en la factura de venta N° 4050 del 14 de enero de 2019; anexa al folio 31 del expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento de la factura, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- **Ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)** por concepto de capital adeudado contenido en la factura de venta N° 4051 del 14 de enero de 2019; anexa al folio 32 del expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento de la factura, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- **Ciento noventa mil cuatrocientos pesos (\$ 190.400,00)** por concepto de capital adeudado contenido en la factura de venta N° 4063 del 14 de enero de 2019; anexa al folio 33 del expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento de la factura, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- **Ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)** por concepto de capital adeudado contenido en la factura de venta N° 4064 del 14 de enero de 2019; anexa al folio 34 del expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento de la factura, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

- **Doscientos setenta mil setecientos veinticinco pesos (\$ 270.725,00)** por concepto de capital adeudado contenido en la factura de venta N° 4119 del 07 de febrero de 2019; anexa al folio 35 del expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento de la factura, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- **Ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)** por concepto de capital adeudado contenido en la factura de venta N° 4120 del 07 de febrero de 2019; anexa al folio 36 del expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento de la factura, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- **Ochocientos cuarenta y tres mil ciento quince pesos (\$ 843.115,00)** por concepto de capital adeudado contenido en la factura de venta N° 4312 del 19 de marzo de 2019; anexa al folio 37 del expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento de la factura, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal, el contenido del presente auto a la parte demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días, a efecto de que ejerza el derecho de defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Reconózcasele personería al doctor **JOAQUIN ALEXANDER PARRA GELVES**, como apoderado de la parte ejecutante en los términos y facultades del poder conferido

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUEGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PAJONALES
ALDO... DE ARIAS
La providencia... por
Anotación en libros
Hoy...
14 NOV 2019
SECRETARIO

Demanda: VERBAL DE EXTINCIÓN DE HIPOTECA.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00487-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **SANDRA PATRICIA CALDERÓN CALDERÓN**, contra **MINISTERIO DE VIVIENDA**, procedente del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA N.S.** quien mediante auto del pasado 01 de octubre de 2019 se declaró sin competencia; por lo que este despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería el caso entrar a resolver lo pertinente; sino se advirtiera que el auto de fecha 01 de octubre de 2019, se torna confuso pues en el párrafo segundo expresa “... *que el bien inmueble objeto del proceso se encuentra en el municipio de Durania (N:S) careciendo en consecuencia este Despacho de competencia para conocer de la presente demanda conforme al numeral 1 artículo 28 del Código General del Proceso. (sic)*”; sin embargo en el párrafo tercero de la parte motiva y el numeral SEGUNDO de la parte resolutive ordena REMITIR la presente demanda junto con sus anexos al Juzgado Civil Municipal – reparto de Los Patios – Norte de Santander; por lo que en aras de evitar futuras nulidades, se ordena remitir la presente demanda al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA N.S.** para que sea quien aclara dicha decisión ante la incongruencia presentada, en concordancia con el artículo 279 del C. G. del P..

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS RATIONES DE LOS JUZGADOS
ANOTACIONES DE LOS JUZGADOS

La providencia de este día
Anotación en el libro 174 NOV 2019

Hoy _____

Hiyy

Demanda ejecutiva Hipotecaria.

Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00488-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS.**

**Los Patios N.S., trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **DIANA MILENA LEÓN CALDERÓN**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir el respectivo mandamiento de pago, si no se observara que debe allegar el certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de garantía real actualizado, pues el allegado data del 16 de enero de 2019; no cumpliéndose con lo establecido en el parágrafo segundo del numeral 1 del artículo 468 del C. G. del P.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

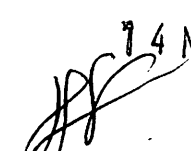
TERCERO: Téngase a la doctora **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El juez


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS
APROBADO
14 NOV 2019


Demanda Ejecutivo Singular con medidas cautelares.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00489-00.
Dte: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA
"FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" Nit. 804.009.752-8
Ddo: DIOSENITH QUINTERO URQUIJO C.C. 60.361.507

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN", contra DIOSENITH QUINTERO URQUIJO C.C. 60.361.507; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a DIOSENITH QUINTERO URQUIJO, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN", las siguiente suma de dinero:

- Doce millones setecientos sesenta y seis mil ochocientos nueve pesos M/I (\$ 12'766.809,00), como capital de la obligación contenida en el pagaré No. 022-096-002930729 anexo a folio 2 del C. Ppal.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 15 de junio de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor PEDRO JOSE CARDENAS TORRES, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

El Juez,

NOTIFÍQUESE.

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.
ABOGADO
La providencia se notifica y se archiva en el expediente No. 54-405-40-03-001-2019-00489-00
Anotación en el expediente No. 54-405-40-03-001-2019-00489-00
13 NOV 2019
SECRETARIO

Demanda Ejecutivo Singular
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00490-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve
(2018)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **FINANCIERA AMERICA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO FINAMERICANA S.A. hoy BANCO COMPARTIR S.A. "BANCOMPARTIR S.A."**, contra **ALONSO REYES RUEDA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ALONSO REYES RUEDA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **FINANCIERA AMERICA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO FINAMERICANA S.A. hoy BANCO COMPARTIR S.A. "BANCOMPARTIR S.A."**, la siguiente suma de dinero:

- **VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 26'629.320,00)**, como capital de la obligación contenida en el pagaré número 0903490, anexo a folio 2 del C. Ppal.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 23 de agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto al demandado y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **KENNEDY GERSON CARDENAS VELASCO**, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

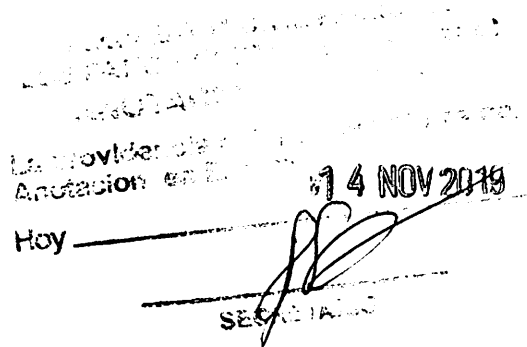
QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr


La providencia de este auto se notifica en el día 14 NOV 2019
Hoy _____
SECRETARIO